

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., '04 JUN 2020'

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00596-00

El accionado estese a lo resuelto en auto del 22/08/2019 que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl 38), previo contrato de transacción celebrado por las partes del proceso (fls 25-27, 30, 33-34).

Ahora bien, de lo manifestado por el señor Leguizamon se logra extraer que al parecer la entidad nominadora de su pensión ha seguido realizando descuentos con ocasión a la cautela aquí decretada, misma cuya cancelación ya se había ordenado desde el 29/04/2019, librándose los oficios de rigor (fls 22-23 C2), sin que obre constancia de radicado ni respuesta sobre el particular.

Así las cosas, se **ORDENA**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días allegue constancia de radicado del oficio No. 19-1644 del 03/05/2019 (fl 23 C2). Cumplido esto, se resolverá si hay lugar a conminar al pagador para que proceda a dar cumplimiento a la orden de levantamiento de la medida.

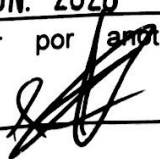
SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, secretaría emita un reporte de depósitos judiciales, y si observa que existen dineros consignados con posterioridad a los ya entregados y ordenados en auto del 19/06/2019 (fl 30, 33), así como de la terminación del proceso (fl 38), proceda a hacer entrega de los mismos a la parte afectada con la medida, previa verificación de embargo de remanentes.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy '05 JUN. 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
037.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS